



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Recibí original  
04-Sep-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

1

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB, procedente de la Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción al inmueble ubicado en Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se expidió Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB, en la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, el C. Mario Alberto Salcedo, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Demarcación Territorial, credencial T0262, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, relativo al inmueble ubicado en Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; "POR EXISTIR INFORME DE INEJECUCIÓN DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA) MEDIANTE EL CUAL INFORMA: ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN EL CUAL A TRAVÉS DE LA REJA DE ACCESO SE PUEDE OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN CONJUNTO HABITACIONAL CON VARIAS CASAS Y ADVIERTE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN: PROLONGACIÓN 5 DE MAYO, NÚMERO 3050, CASA 67, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN." (SIC).
2. El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, el Servidor Público Responsable, ejecutó la Visita de Verificación en materia de Construcción, cuyos resultados se asentaron en el Acta: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB, en presencia del C. [REDACTED] en su carácter de responsable, quien se identifica con Credencial [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Para Adultos Mayores, folio [REDACTED] nombrando como Testigos de Asistencia, únicamente al C. [REDACTED] identificándose plenamente con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, folio [REDACTED]
3. El veinticinco y veintiséis de junio de dos mil veinticinco, esta autoridad recibió escrito, folios 1980 y 2023, remitidos a la Coordinación de Calificación de Infracciones el veinticinco y veintiséis de junio de dos mil veinticinco, respectivamente, mediante turnos 1416 y 1447, respectivamente, suscritos por el C. [REDACTED] or medio del cual realiza



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

2

diversas manifestaciones a lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB**, referente al inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; al cual le recayó **Acuerdo Admisorio** de fecha **ocho de julio de dos mil veinticinco**, en el que se tuvieron por hechas las observaciones a lo consignado en la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa, por admitidas las pruebas ofrecidas y se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley, mismo que fue notificado el **diecisiete de julio de dos mil veinticinco**.

4. A las **doce horas con cero minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco**, tuvo lugar la Audiencia de Ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** de inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en la que se desahogaron las pruebas admitidas consistentes en:

- a) **Testimonio de Escritura Pública** número [REDACTED] de fecha **seis de febrero de dos mil ocho**, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED] Titular de la Notaría número cincuenta y seis del entonces Distrito Federal, mediante el cual hace constar, entre otros la **"COMPRAVENTA"** que celebran por un [REDACTED] como la parte **"VENDEDORA"** y la C. [REDACTED] como la parte **"COMPRADORA"**, referente al inmueble materia del presente procedimiento administrativo, en este mismo orden de ideas hace constar que la C. [REDACTED] se encuentra casada con el C. [REDACTED] bajo el régimen de sociedad conyugal. -----
- b) **Credencial para Votar** expedida por el **Instituto Nacional Electoral**, a favor del C. [REDACTED] folio [REDACTED] -----
- c) **Receta médica** de fecha **treinta de abril de dos mil veinticinco**, a nombre de la C. [REDACTED] -----
- d) Impresión a color de reporte fotográfico. -----
- e) Croquis hecho a mano, que indica los trabajos que se realizarán. -----

Los alegatos fueron expresados por el C. [REDACTED], en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado; por lo que, no habiendo ninguna otra etapa por desahogar, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa, con base a los siguientes:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

3

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la Primer Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:
- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:
- “AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBEN DOCUMENTOS.” (SIC).**
- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:
- “AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SOY ATENDIDO POR EL C [REDACTED] QUE ME ATIENDE CON CARÁCTER DE [REDACTED] RESPONSABLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE, LE EXPLICO EL MOTIVO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

4

**DE MI PRESENCIA Y LE ENTREGÓ ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES NOS PERMITE EL ACCESO Y OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, SE OBSERVAN TRABAJOS DE AMPLIACIÓN SOBRE PRIMER NIVEL, SE ADVIERTE EL LEVANTAMIENTO DE MUROS DE LADRILLO, VARILLA Y CEMENTO, SE OBSERVAN MATERIALES COMO CIMBRA LADRILLO Y GRAVA. EN CUANTO AL ALCANCE SEÑALÓ LO SIGUIENTE. 1.- SE PERMITE EL ACCESO AL PREDIO, 2, 3 (INCISOS A AL I), 6, 7, 8, 9, 25, NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS; 10.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO HAY TRABAJADORES EN EL INMUEBLE; (INCISOS A AL G); 11.- AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, 12.- NO HAY TRABAJOS CON GRÚA; 13.- AL MOMENTO SÓLO SE ADVIERTE EL LEVANTAMIENTO DE MUROS, 14.- EN EL MOMENTO NO OBSERVÓ AFECTACIONES COLINDANCIA, 15.- CUENTA CON UN MURO A COLINDANCIA DEL LADO DERECHO; MURO DE 3.2 METROS LINEALES EN UNA SUPERFICIE DE 15.5 METROS CUADRADOS, 16.- SE ADVIERTE EL LEVANTAMIENTO DE MUROS EN PARTE SUPERIOR DEL PRIMER NIVEL; 17.- SIN TAPIALES; 18.- NO ES REDUCCIÓN EN BANQUETA O VÍA PÚBLICA; 19.- NO SE ADVIERTEN AFECTACIONES A VÍA PÚBLICA. 20.- SE TRATA DE UNA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA UNA AMPLIACIÓN DE 15.5 METROS CUADRADOS, QUE EL LEVANTAMIENTO DE MUROS QUE MIDE TRES PUNTO DOS METROS LINEALES; 21.- NO HAY BALCONES NI VOLADOS; 22.- DOS NIVELES SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA NO HAY CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA; 23.- NO APLICABLE PARA LA PRESENTE; 24.- NO SE PUEDE DETERMINAR.” (SIC).**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“TESTADO (SIC).**

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

**“EN LA ALCALDÍA NO HUBO NINGUNA PERSONA QUE NOS PUEDA ASESORAR, FUIMOS VARIAS VECES. (FIRMA).” (SIC).**

III. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) estar debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las Leyes y Reglamentos que

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

5

facultan a esta Autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

- IV. Prosiguiendo con el análisis del **Acta de Visita de Verificación** en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB** de fecha **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, infringen los preceptos legales que a continuación se insertan:

Los artículos **47**, **51** fracción I y **251** fracción I inciso **a)** del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*“ARTICULO 47. Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de la Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.”*

*Artículo 51. Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:*

*I. Manifestación de construcción tipo A:*

*ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

*I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:*

*a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la **licencia de construcción especial**, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...”*

Del **Acta de Visita de Verificación Administrativa** se desprende que se realizaron los siguientes trabajos constructivos: **“...INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

6

**SUPERIOR, SE OBSERVAN TRABAJOS DE AMPLIACIÓN SOBRE PRIMER NIVEL, SE ADVIERTE EL LEVANTAMIENTO DE MUROS DE LADRILLO, VARILLA Y CEMENTO, SE OBSERVAN MATERIALES COMO CIMBRA LADRILLO Y GRAVA... ...AL MOMENTO SÓLO SE ADVIERTE EL LEVANTAMIENTO DE MUROS... ...SE ADVIERTE EL LEVANTAMIENTO DE MUROS EN PARTE SUPERIOR DEL PRIMER NIVEL... ...SE TRATA DE UNA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA UNA AMPLIACIÓN DE 15.5 METROS CUADRADOS, QUE EL LEVANTAMIENTO DE MUROS QUE MIDE TRES PUNTO DOS METROS LINEALES...".**

Con base en los artículos mencionados y en lo asentado en el Acta de Visita, es procedente imponer al C. [REDACTED], en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado, **multa** equivalente de **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, toda vez al momento de la visita no exhibe la documentación que ampare los trabajos que se realizan, lo anterior con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

El **TOTAL** de la multa impuesta al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por violaciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

- V. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

7

VI. En este mismo orden de ideas, se **APERCIIBE** al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, adherirse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, con motivo de los trabajos que se ejecutaron en el inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando IV de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

**TERCERO.** Comuníquese al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda con el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, ubicado en el Edificio de esta Alcaldía en **Canario, sin número, esquina Calle 10, colonia Tolteca, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

8

verificado ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de esta.

**QUINTO.** Se **APERCIBE** al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, adherirse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; haciendo de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta Autoridad.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y artículos 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica de esta Demarcación Territorial, o Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su calidad de **copropietario** del inmueble verificado ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 3050, casa 67, colonia Lomas de Tarango, código postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7 y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/269/2025/OB

9

OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** “...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**


EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/269/2025/OB

10

fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... **XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.** (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...**" (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró Lic. Jocelyn Mariana Gómez Calzadilla	
Revisó Lic. Fabiola Pérez Torres	